



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 40 89 003 2019-00281-01
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alex Hernando Marín Sánchez
Demandado	Edwin Blandón Sánchez
Decisión	Cúmplase lo resuelto lo superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia, que mediante sentencia del 17 de febrero hogaño concedió el amparo tutelar implorado por Alex Hernando Marín Sánchez.

En consecuencia, se ordena a la secretaría del despacho correr traslado del escrito presentado por el ejecutante el 9 de diciembre de 2021 (archivo electrónico 013) que, según aquella providencia, constituye recurso de reposición. El traslado se fijará virtualmente por el término de tres (3) días, con inserción del referido memorial, tal cual establece el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a49f9cdd325b1eef62b3e8de1604832b1b26468c6eb0b
e2771e9e3df9358ea3**

Documento generado en 21/02/2022 08:09:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00152 00 05045 31 03 001 2021-00156 00
Procesos	Acciones populares (acumuladas)
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Bancolombia S.A. (Chigorodó)
Decisión	Rechaza recurso por improcedente

En los presentes asuntos acumulados, se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el actor popular frente al auto de decreto de pruebas y su aclaración, por cuanto quedaron ejecutoriados. Esto es, la impugnación se radicó con posterioridad a los tres (3) días de firmeza de dichos interlocutorios, por lo cual resulta extemporánea (artículo 318 C.G.P., en armonía con el 36 de la Ley 472 de 1998).

Sin embargo, para ahondar en las garantías del accionante, se precisa que su solicitud de oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Chigorodó carece de sentido en vista que a dicha entidad fue que se dirigió, precisamente, el exhorto para llevar a cabo la visita técnica en los establecimientos implicados en estas demandas (archivos 69 y 70 del expediente electrónico).

De otro lado, en punto a la solicitud de oficiar a Bancolombia S.A. para que aclare la dirección del bien involucrado en la acción 2021-00152, se advierte que tal situación fue corregida en el

desarrollo de la audiencia de pacto de cumplimiento, por lo que tampoco es viable acceder a dicha rogativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8b0b546bfb1f39185f583b337f151f9e77dca54c0739d48c
54fa0700288034

Documento generado en 21/02/2022 10:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00307 - 00
Asunto	Prueba extraprocesal
Convocante	Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
Convocado	Oscar de Jesús Rendón Gil
Decisión	Suspende por mutuo acuerdo

En el presente asunto, comoquiera que la solicitud proveniente de ambos extremos se halla procedente a la luz del artículo 161-2 del Código General del Proceso, **SE SUSPENDE** el trámite por el término de dos (2) meses, contados a partir de la radicación electrónica de la misiva visible en los archivos 041 – 042 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102e6304d1b949fd6b38aecbaefa16cdde2727e767daf68342
27153091377547

Documento generado en 21/02/2022 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>